



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00154-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. «BANCOOMEVA»

DEMANDADOS: SALOMON LERNER CYBULKIEWICZ Y SAMUEL LERNER SCHRAER

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posean los demandados SALOMON LERNER CYBULKIEWICZ Y SAMUEL LERNER SCHRAER*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, porque se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados SALOMON LERNER CYBULKIEWICZ identificado con la C.C. N° 15.238.660 Y SAMUEL LERNER SCHRAER distinguido con la C.C. N° 72.310.620, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

*BANCO DE BOGOTA.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO SCOTIABANK.

*BANCO BBVA.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

*BANCO CORPBANCA.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCO ITAU.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 365.829.918). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA